



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

OFICINAS CENTRALES: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES 3ER. PISO
AV. PUENTE DE TECAMACHALCO N° 26 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO DF CP: 11000
CONMUTADOR 52499500, FAX 52499555 RFC: FFM9002036FO

NO. PEDIDO: 4510004832

FECHA PEDIDO: 24/11/2015

FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE PEDIDO LA COTIZACIÓN PARA EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES

SOLICITUD DE COMPRA:
0010005843
OFICIO DE SOLICITUD:
ÁREA REQUIRENTE:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LAS(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) SER EXPEDIDAS A FAVOR DEL FIDEICOMISO DEL FOMENTO MINERO Y SERÁ(N) ENTREGADA(S) AL ÁREA CORRESPONDIENTE

DATOS DEL PROVEEDOR
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
PERSIANAS INTERCAMBIABLES S.A. DE C.V.
R.F.C.: PIN130411AL5
REPRESENTANTE LEGAL:
1, 2, 3
DIRECCIÓN:
DURANGO 38 P.A., PROGRESO TIZAPAN, 01080
TELÉFONO: FAX:
EMAIL:

FECHA DE ENTREGA:
18/12/2015
CONDICIONES DE ENTREGA:

CONDICIONES DE PAGO:
Pagadero inmediatamente sin DPP

EFFECTUAR ENTREGA EN:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SOTANO
AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 26
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, CP: 11000
DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO DF
CONMUTADOR: (55)52499500 FAX: (55)52499555
HORARIO DE ENTREGA:
LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 15:30 A 18:30 HORAS
Y VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS

GARANTÍAS:
EL PROVEEDOR ENTREGARÁ FIANZA:
SE OTORGARÁ ANTICIPO:

PENAS CONVENCIONALES:
EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL PROVEEDOR POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTA ADJUDICACIÓN CONFORME AL CLA USULADO DEL REVERSO DE ESTE PEDIDO.

TIPO DE ADJUDICACIÓN:
ADJUDICACION DIRECTA
ARTICULO DE LA LAASSP POR EL QUE SE ADJUDICA:
ART 42

No. DE PROCEDIMIENTO:
FECHA DE FALLO O DICTAMEN:
FECHA DE COTIZACIÓN:

Concepto: SUMINISTRO E INSTALACION Y RETIRO DE PERSIANAS ENROLLABLES CON PROTECTOR SOLAR DE 5% PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

PART.	CLA.PRESUP.	CLVART.	CÓDIGO-DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	U.MEDIDA	PRECIO NETO MXN	PRECIO NETO TOTAL
10	24801-01		INSTALACION DE PERSIANAS ENROLLABLES OBSERVACIONES SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y RETIRO DE PERSIANAS ENROLLABLES CON PROTECTOR SOLAR DE 5% PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO SERVICIOS INCLUIDOS INSTALACION DE PERSIANAS ENROLLABLES	1.000	SER	61,257.75 MXN	61,257.75 MXN
						SUBTOTAL:	61,257.76
						IVA:	9,801.24
						IVA RETENIDO:	0.00
						ISR RETENIDO:	0.00
						TOTAL:	71,059.00

Importe con letra: SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 00/100 PESOS MEXICANOS.

Observaciones:

ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	Vo.Bo.
NOMBRE: JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ FRANCO	NOMBRE: JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL	NOMBRE: ALFONSO SALINAS RUIZ	NOMBRE: Heróldo Rodríguez
CARGO: SUBGERENTE DE ADQUISICIONES	CARGO: GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	CARGO: SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CARGO: Subgerente de Sub-Gerencias
FECHA: 24-Noviembre-2015	FECHA: 24-Noviembre-2015	FECHA: 24-Noviembre-2015	FECHA: 24-Noviembre-2015
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA
FIRMAR EL PEDIDO MEDIANTE

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: **5.6.7**

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA: **Acta Constitutiva Notaria 69 Instrumento N° 29587**

TELEFONOS: **185 9**

FAX:

EMAIL:

FECHA: **10** MES: **10** DIA: **24** AÑO: **2015**

PEDIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO CUADRO DEL FRENTE DEL ESTE INSTRUMENTO, A QUIENES EN LO SUPOSITIVO SE LES DENOMINARA EL FIDEICOMISARIO Y EL PROVEEDOR, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- DECLARA EL FIDEICOMISARIO:
 - Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 1974, se constituyó en Nacional Financiera S.A. mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1973, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propios.
 - Que mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1990, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos su denominación se cambió a Fideicomiso de Fomento Minero, sujeción como fiduciaria del mismo Nacional Financiera S.N.C.
- DECLARA EL PROVEEDOR:
 - Que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente Pedido por su cuenta o a nombre de su representado en la documentación legal que se agrega como Anexo I al presente documento jurídico (acta constitutiva, poder del representante e identificación, en caso de ser persona física acta de nacimiento, comprobante de domicilio y R.F.C., entre otros).
 - Que cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para proporcionar los bienes objeto del presente pedido.
 - Que declara bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Expuesto lo anterior, las partes sujetan su consentimiento al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- EL PROVEEDOR se obliga con EL FIDEICOMISARIO, en proporcionar los bienes en la forma y términos a que se refiere el anverso de este pedido, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en su cotización, misma que como Anexo II, se integra al presente instrumento.

SEGUNDA.- La vigencia del presente pedido será la estipulada en el anverso de este instrumento. Asimismo, EL FIDEICOMISARIO se reserva el derecho de terminar anticipadamente este pedido, cuando concurran razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que se continúa con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISARIO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto las partes acordaron a cabo los correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISARIO pague a EL PROVEEDOR los bienes que haya entregado y que no le hubieran sido cubiertos desde la instrumentación del pedido y hasta el momento de la notificación correspondiente.

TERCERA.- EL FIDEICOMISARIO está de acuerdo en pagar a EL PROVEEDOR hasta el monto establecido en el anverso del presente instrumento y cuando los bienes hayan sido entregados de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento y su Anexo. Dicho monto compensará a EL PROVEEDOR tanto la calidad de los bienes que proporcione y la entrega de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estriba, traslado de materiales, seguros, arrendamientos, operación técnica de cadenas productivas, prestaciones sociales, laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

CUARTA.- La compensación estipulada en el presente pedido le será cubierta por EL FIDEICOMISARIO a EL PROVEEDOR en el término que se estipuló en el anverso de este instrumento dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura y/o recibo correspondiente y documentación comprobatoria, en el domicilio señalado para la entrega de los bienes o servicios. Al efecto las partes señalan como lugar de pago la oficina de EL FIDEICOMISARIO, en donde sean entregados los bienes o servicios.

Quinto.- La factura y/o recibo además de los requisitos legales que deben comprender, deberán contener, lo siguiente:

- Ser expedida a nombre de EL FIDEICOMISARIO;
- Descripción de los bienes;
- Especificar el número del pedido del cual derivan;
- Estar foliada;
- Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- Disponer al V.A. en caso de ser recibo desdolar al T.S.R.;
- Presentar correctiva o enmendadura o tachaduras que en su caso contengan;
- No presentar enmendaduras o tachaduras, y
- Contar con la firma y sello de autorización del área solicitante del bien o servicio de EL FIDEICOMISARIO.

Una vez expedida la factura y/o recibo correspondiente, por parte de EL PROVEEDOR a EL FIDEICOMISARIO el Gerente de Recursos Materiales tramitará la autorización respectiva para su pago sólo si los bienes fueron entregados conforme a lo estipulado en el presente pedido y su Anexo II, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que este hubiere entregado dicha factura. Pasado el término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA.- Queda estipulado que este pedido se suscribe en atención a que EL PROVEEDOR cuenta con el personal necesario y elementos propios para proporcionar los bienes objeto del presente instrumento.

SEXTA.- EL FIDEICOMISARIO podrá en todo tiempo a través del personal que designe para el efecto, supervisar y vigilar los bienes objeto de este pedido y dar a EL PROVEEDOR las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene EL FIDEICOMISARIO.

ASIMISMO, EL FIDEICOMISARIO recibirá los bienes objeto del pedido, sólo si los mismos hubiesen sido proporcionados de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento. Para efectos de la presente cláusula EL FIDEICOMISARIO podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad de los bienes, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

SEPTIMA.- En caso de que EL PROVEEDOR deba presentar una fianza de cumplimiento, esta deberá ser dentro de los 10 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, por el monto total de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen en virtud de este pedido, así como la calidad de los bienes y el tiempo que se le dedique. Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

- Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente pedido;
- Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISARIO;

- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, así como el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- Que la fianza será vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y
- Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de la ley hasta la cantidad de días del monto total de esta instrumentación. Salvo que en los bienes objeto del presente documento, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISARIO la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, EL FIDEICOMISARIO procederá a cancelar los Recursos Materiales procediendo a cancelar el consentimiento por escrito para su cancelación correspondiente.

OCTAVA.- Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente pedido, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISARIO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efecto de requerimiento para que en un plazo de diez días comparezca a la Gerencia de Recursos Materiales para que se trate; si persistiere el incumplimiento, se generará entonces automáticamente un cargo de EL PROVEEDOR equivalente al 1.00 (UNO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

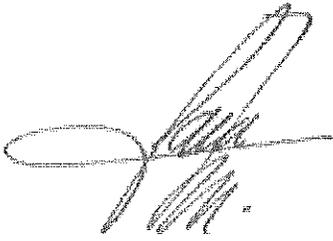
En el caso de contumacia o incumplimiento pasado el término de diez días naturales, EL FIDEICOMISARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión contractual, según corresponda, conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISARIO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido, y la segunda es consecuencia del retraso o del incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

Se hicieron 10 copias

Clasificación parcial de documento

114

Nombre del documento	PED-4832-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----